Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	3	Un mes. . . .	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año. . . .	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 15 de Enero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Sección 5.ª—Negociado 1.°

BENEFICENCIA PARTICURAR

Núm. 145

Con fecha 7 de Octubre último el señor Ministro de Hacienda manifiesta á este Centro lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de ese Ministerio, fechas 6 y 25 de Septiembre último, en las que se transcriben comunicaciones de las Juntas provinciales de Beneficencia de Oviedo y Córdoba, consultando dudas que les ocurren en relación con el impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas creado por el artículo 4.° de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y regulado por el Reglamento de 20 de Abril último, las cuales consultas comprenden los particulares siguientes:

1.° Si podrá instruirse un solo expediente para la declaración de exención de todas las instituciones benéficas en que cada Junta ejerce el patronato.

2.° Si las escrituras de fundación podrán ser sustituidas en dichos expedientes por certificaciones de particulares de las mismas, bastantes á dar idea de la índole de cada fundación y expedidas por el Secretario de la Junta provincial.

3.° Si las fundaciones que no han sido clasificadas por ese Ministerio como de Beneficencia particular bastará una certificación en que conste que se hallan sometidas al Protectorado, cumpliendo las obligaciones establecidas por la Instrucción de 24 de Marzo de 1899, así como, en su caso, las Reales órdenes por las cuales se confiere á su patronazgo; y

4.° Si los expedientes de exención deben remitirse directamente á este Ministerio ó á la Dirección general de Beneficencia ó por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia.

El primero de los puntos consultados se contesta teniendo en cuenta que de lo que se trata es de aplicar á los casos individuales y concretos la declaración de exención que en términos generales se consigna en el artículo 193, párrafo noveno del Reglamento de 20 de Abril próximo pasado. Esta declaración supone y exige el examen de cada una de las escrituras de fundación, la apreciación crítica de las disposiciones en las mismas consignadas y la deducción, en vista de las especialidades que cada una también contenga, de si concurren ó no las condiciones requeridas por los preceptos legales y reglamentarios. Por tanto la declaración que procede ha de formularse individualmente para cada una de las fundaciones que solicitan la exención, y como consecuencia es forzoso también individualizar el expediente en forma que no figure en él sino una sola entidad á la cual se concrete el estudio y la discusión como base de la resolución que recaiga.

La segunda cuestión está resuelta en el mismo artículo 193 del Reglamento, que no prohibe la presentación de los documentos originales, con lo cual no puede ocurrir la dificultad de falta de tiempo para su copia, que la Junta de Oviedo alega. No quiere esto decir que las copias de documentos no sean admisibles en los expedientes de que se trata como en todos los demás de la Administración económica, pero en todo caso si las dichas copias no se presentan acompañadas de sus originales para el cotejo, han de tener las garantías de autenticidad requeridas por el derecho y contener los particulares necesarios para dar á conocer la índole de la fundación.

En cuanto al tercero de los puntos consultados, aunque la disposición reglamentaria es clara, como quiera que su espíritu es el mismo en que se inspira el precepto legal, no parece que el documento en ella exigido sea absolutamente insustituible con otro que demuestre el carácter de la fundación y la sumisión al Protectorado, cumpliendo las obligaciones que este impone.

Y por último, siguiendo el orden jerárquico de la Administración económica, la presentación de las instancias de exención deberá efectuarse en las Delegaciones de Hacienda al efecto de que sean cursadas á este Ministerio cuando proceda, pero sin que el prescindir de este trámite y efectuar directamente la presentación entrañe vicio alguno para el curso del expediente.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1911.—El Director general, Belaunde.»

Lo que por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia se hace público para conocimiento de todos los patronatos de Beneficencia, á fin de que en los expedientes de exención que á su instancia se tramiten se ajusten á cuanto en esta disposición se establece.

Córdoba 13 de Enero de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 181

Número del expediente 6.931

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel y Condamin, á nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Diciembre de 1911, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias de la mina denominada «Nava Obejo», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y paraje que llaman umbría de Nava Obejo, lindando por todos vientos con terreno franco de la propiedad de don Ildefonso Núñez; cuyo registro le ha sido ad-

Ministerio de Cultura 2024

mitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Diciembre de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de una calicata abierta en la umbría de Nava Obejo, y cuyas visuales son las siguientes: al centro de la puerta de la venta de Ildefonso Núñez E. 31° 2' N., y á la cúspide del castillejo de Chuco Pérez E. 34° 13' S. Desde dicho punto en dirección E. 15° 32' N. verdadero se medirán 100 metros y primera estaca; de esta en dirección N. 15° 32' O. 100 metros y segunda; de esta en dirección O. 15° 32' S. 900 y tercera; de esta al S. 15° 32' E. 400 metros y cuarta; de esta al E. 15° 32' N. 900 metros y quinta, y de esta al N. 15° 32' 300 metros, llegando á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 223

La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 30 de Diciembre último, el expediente de reclamación y el electoral relativo á la proclamación de Concejales electos por el artículo 29 de la ley en la villa de La Victoria;

Resultando que constituida la Junta municipal del Censo en sesión pública el día 5 de Noviembre próximo anterior, se presentaron á la misma ocho solicitudes para la proclamación de candidatos, de las que, admitidas cinco por suficientemente documentadas, desestimadas dos por falta de justificantes, y desatendida otra por insuficiencia de los aducidos, determinaron la proclamación de aquellos cinco reclamantes como candidatos primero y como Concejales electos después, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la ley, puesto que el número de dichos candidatos proclamados resultaba igual al de los elegibles en el único distrito municipal de citada villa en la correspondiente convocatoria:

Resultando que publicadas las proclamaciones, los aspirantes á las suyas respectivas don Juan José Maestre García, don Alfonso Maestre Valenzuela y don Alfonso Maestre Cantillo, presentaron en 13 de Noviembre último á esta Comisión provincial un escrito reclamación contra la validez de las elecciones de referencia, como derivada de la nulidad de las proclamaciones de Concejales electos hechas por la respectiva Junta municipal con arbitraria aplicación del artículo 29 de la ley:

Resultando que los fundamentos en que se apoyan los reclamantes para sus impugnaciones estriban: primero, en la violenta aplicación del precitado artículo 29 de la ley contra lo terminantemente declarado en las Reales órdenes de 17 de Junio, 4 y 9 de Julio de 1909 y otras muchas más; segundo, en que supliendo la falta de las certificaciones de haber sido Concejales los reclamantes, que no pudieron obtener del Ayuntamiento al intentarlo á las siete de la mañana del día 5 de referido mes, presentaron ante la Junta municipal las correspondientes solicitudes, acompañadas de un certificado de la Junta de escrutinio general y una credencial de Concejal electo á favor de don Alfonso Maestre Cantillo, y una declaración suscrita por varios testigos de haber sido Concejal, sin que los tales documentos se estimasen por la Junta municipal como suficientes para la justificación de las cualidades alegadas, no obstante su notoriedad pública, de la que, menos que nadie, podía dudar el Vicepresidente primero de la Junta, presente á la sesión, que había sido Concejal del mismo Ayuntamiento á que pertenecía el solicitante don Alfonso Maestre Cantillo; tercero, en que aparte de que las certificaciones negadas en el Ayuntamiento no eran indispensables, puesto que deberían obrar sobre la Mesa las que el Secretario municipal estaba obligado á remitir conforme á la Real orden de 24 de Noviembre de 1909, resultaban además arbitrarias las resoluciones de la Junta por la intromición del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento en las deliberaciones de aquella, con la circunstancia agravante de ser ambos parientes de dos de los candidatos proclamados:

Resultando que con el escrito de reclamación se presenta un pliego con ochenta firmas, salvo error, de las que unas parecen antógrafas y otras á ruego de los interesados por no saber escribir, sin que pueda colegirse el verdadero objeto de tal escrito, pues que, fechado en La Victoria á 12 de Noviembre último, solo dice en la cabeza:

«Al favor de los candidatos proclama»dos Concejales don Juan José Maestre »García, don Alfonso Maestre Valenzue»la y don Alfonso Maestre Cantillo»:

Resultando que prestada audiencia á los interesados en la reclamación que antecede, se expone separada, pero uniformemente por los mismos: que las proclamaciones de Concejales electos hechas por la Junta se ajustaron á la ley porque todos los que lo fueron habían justificado documentalmente sus derechos menos los reclamantes ante esta Comisión provincial, quienes prestaron su conformidad en el mero hecho de no haber formulado protesta ni reclamación alguna en el acto de las reclamaciones; que don Alfonso Maestre Cantillo no es Concejal de aquel Ayuntamiento, como se justifica con un certificado de la constitución de este; que es inexacto que los reclamantes solicitaran certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, según se acredita por la de esa misma dependencia que, en justificación de lo contrario, también se acompaña; que la presencia del Alcalde y del Secretario en la sesión de la Junta era legal por pertenecer á la misma, según certificado de su constitución; que no fueron arrojados del local los reclamantes, á los que ni siquiera se les dirigió la palabra, sin que tampoco sean atendibles las protestas por el parentesco de algunos candidatos con el Juez, Alcalde y Secretario, que también le son del reclamante don Juan José Maestre García; que la fecha del escrito de reclamación está sobrerraspado, induciendo á la sospecha de que se ha presentado fuera del plazo que determina el artículo 4.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; que en el pliego de firmas aparecen las de algunos que no son electores de aquella villa, otras resultan estampadas á ruego, figurando además otras que parecen suplantadas, por lo que se interesaba la devolución del pliego al Ayuntamiento para lo que hubiera lugar, si resulta materia penable; y que por todo ello pedían la confirmación de los acuerdos de la Junta municipal:

Resultando que entre los documentos constitutivos del expediente electoral aparecen: el acta de la votación con la declaración al pié de no haberse presentado protestas; cinco solicitudes de proclamación, y otros tantos certificados de las cualidades de Concejales ó ex Concejales de los proclamados por la Junta; dos solicitudes de don Alfonso Maestre Valenzuela y don Alfonso Maestre Cantillo sin ningún documento; otra solicitud de don Juan José Maestre García para su proclamación, en virtud de propuesta de don Alfonso Maestre Cantillo y don Andrés Romero Gomez, cuyas cualidades de ex Concejales se acreditaban con la credencial de electo, y un certificado del escrutinio en 1903 para el primero, y un escrito firmado por el don Andrés Romero y tres testigos, en el que se declaraba que este había sido Concejal cuando fué Alcalde don Juan García Granados:

Resultando que por cabeza del expediente de reclamación figura la presentada el día 13 de Noviembre último por don Juan José Maestre García, don Alfonso Maestre Valenzuela y don Alfonso Maestre Cantillo, apareciendo al márgen del escrito el decreto del señor Vicepresidente de esta Comisión provincial y la nota del registro de entrada en el mismo día 13 de citado mes, con el informe del Negociado emitido el día 23 para la remisión de las reclamaciones á el señor Alcalde presidente del respectivo Ayuntamiento á los fines de la audiencia de los interesados, petición á la Junta municipal y remisión oportuna á esta Comisión del expediente electoral, como tuvo efecto el día 13 del mes de la fecha en que también se envió por el Alcalde supradicho el expediente de reclamaciones ya diligenciado;

Considerando que rebatida la extemporaneidad como acto de justicia cuando existe la duda, y entrando por consiguiente á conocer en el fondo del asunto por razón de la competencia, es preciso declarar que las reclamaciones que se debaten carecen de fundamento legal suficiente para invalidar las elecciones con que que se relacionan, puesto que atribuida á las Juntas municipales la facultad de las proclamaciones de candidatos, y pudiendo por tanto exigir las pruebas documentales que, á su juicio, estimen convenientes, es indudable que la de La Victoria no se ha excedido de sus atribuciones, ni al denegar la proclamación de don Alfonso Maestre Valenzuela y don Alfonso Maestre Cantillo por falta de prueba documental, ni al resistir la de don Juan José Maestre García en cuanto la certificación del escrutinio general y credencial de Concejal electo en 1903 que presentó don Alfonso Maestre Cantillo, no acredita sino la realidad de su proclamación, pero no la del ejercicio del cargo que es lo fundamental, y que tampoco se justifica por el coproponente don Andrés Romero Gómez porque su propia declaración no basta para ello, sin que tampoco pueda convalidársele por la deposición de los tres testigos que con aquel suscriben la declaración, toda vez que, según se tiene declarado por las Reales órdenes de 29 de Febrero de 1888, 20 de Junio de 1890 y 30 de Junio de 1909, las informaciones testificales en derecho electoral carecen de eficacia si no se realizan ante el Juez de instrucción del partido correspondiente:

Considerando en su virtud que indocumentas las solicitudes de los aspirantes á su proclamación personal y sin probarse en forma documental eficiente las condiciones para el derecho á proponer de don Alfonso Maestre Cantillo y don Andrés Romero Gomez sería arbitrario anular las proclamaciones de Concejales electos por el artículo 29 á que se contraen las reclamaciones:

Considerando que los demás defectos porque se les impugnan tampoco son eficaces para la invalidación que se pretende, toda vez que la intromición del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento en las deliberaciones de la Junta municipal está justificada por la certificación acreditativa de que forman parte de esa Corporación, contra cuyos acuerdos tampoco puede aducirse el parentesco de sus individuos con algunos de los aspirantes á la proclamación, mientras que no llegue á establecerse esa incompatibilidad por la ley, con arreglo á cuyas prescripciones, tampoco puede imponerse á las Juntas municipales el reconocimiento obligatorio de ninguna clase de derechos por su mera presunción, ni por su pública notoriedad, ni por compensaciones equitativas de faltas ú omisiones de algún funcionario que, aún demostradas, solo podrían dar lugar al ejercicio de las acciones penales que habilita el título VIII de la ley Electoral,

La Comisión acordó declarar válida las elecciones últimas de Concejales en la villa de La Victoaia por no adolecer de vicios sustanciales de nulidad las proclamaciones de electos por el artículo 29 de la ley, hechas por la respectiva Junta municipal del Censo electoral el día 5 de Noviembre próximo anterior.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 3 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.—El Secretario A., Alfredo Rey.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 259

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar en pública subasta la recaudación de los arbitrios comprendidos en el capítulo 3.°, artículos 8.° y 17 del presupuesto de ingresos de este Municipio, durante el quinquenio de 1912 á 1916, se anuncia la licitación de dicho servicio, el cual tendrá efecto en el despacho de esta Alcaldía, á la una de la tarde del día en que haga diez de la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, con arre-

glo al pliego de condiciones que desde la misma fecha se halla de manifiesto en el negociado de Impuestos de la Secretaría municipal y tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen oportuno.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento del público.

Córdoba 15 de Enero de 1912.—S. Muñoz.

Núm. 225

Encontrado en la vía pública sin dueño conocido un caballo castaño, careto y calzado de las patas, y constituido en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para que la persona á quien corresponda produzca la reclamación oportuna en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 13 de Enero de 1912.—S. Muñoz.

MONTORO

Núm. 203

Rectificado el padrón vecinal de esta población que ha de regir en el corriente año, queda de manifiesto por quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para que los residentes puedan examinarlo en la Secretaría municipal y hacer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 11 de Enero de 1912.—Martín Molina.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 166

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1911, quedan expuestas al púb ico en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y producirse las reclamaciones que crean convenientes.

Cañete de las Torres 10 de Enero de 1912.—Antonio Caracuel.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 205

Don Salvador Serrano Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando vacante una plaza de Médico titular de esta villa, se ha de proveer por concurso dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, con arreglo á las disposiciones vigentes, siendo su dotación la de 2.000 pesetas anuales. Las solicitudes, acompañadas de la documentación que preceptúa el Reglamento del ramo, podrán dirigirse á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del referido plazo.

Almodóvar del Río 11 de Enero de 1912.—Salvador Serrano.

VALENZUELA

Núm. 234

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año actual de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo se podrán presentar reclamaciones legales respecto al documento de referencia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valenzuela 12 de Enero de 1912.—Juan Gallardo.

OBEJO

Núm. 236

Don Antonio Barrios Coslado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Establecimiento del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1911, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinadas por quien lo estime conveniente y prese tar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Obejo 12 de Enero de 1912.—Antonio Barrios.

ZUHEROS

Núm. 195

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas por los cuentadantes respectivos las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, respectivas al año de 1912, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, desde la fecha, para oir reclamaciones sobre las mismas.

Zuheros 11 de Enero de 1912.—Francisco M. Tallón.

Núm. 208

Hago saber: que hallándose comprendido en el alistamiento provisional de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley el mozo Manuel César Martínez, hijo natural de Dolores César Martínez, cuyo paradero se ignora desde hace más de quince años, sin poder averiguar si ha fallecido en ese lapso de tiempo, se hace saber por medio del presente que de no comparecer en esta Alcaldía ni acreditar su residencia hasta el día 28 del actual, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, será eliminado del mismo, según determinan las disposiciones vigentes, irrogándosele el perjuicio consiguiente.

Zuheros 11 de Enero de 1912.—Francisco M. Tallón.

VILLAHARTA

Núm. 200

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran terminados los documentos que se expresarán, los cuales se exponen al público por un plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Documentos que se citan:

1.º Las cuentas de este Municipio respectivas al año de 1911; y

2.º Las del Pósito correspondientes á dicho año.

Villaharta 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.

FUENTE PALMERA

Núm. 192

Don Timoteo Sanz González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito municipal de esta población, respectivas al año de 1911, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que procedan.

Fuente Palmera 9 de Enero de 1912.—Timoteo Sanz y González.—Boldomero Delgado, Secretario.

POSADAS

Núm. 155

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante por defunción del que lo desempeñaba, el cargo de Depositario del Pósito de esta villa, dotado con las retribuciones que determinan las disposiciones vigentes del ramo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto se anuncie dicha vacante para su provisión en propiedad, por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletin Oficial de esta provincia.

En su virtud, los aspirantes á dicho destino, que en la actualidad se encuentra provisto interinamente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio, dentro del referido plazo, con expresión de la fianza que traten de prestar para garantir el cumplimiento de aquel, la cual puede ser hipotecaria, personal ó en valores de la deuda, pero en todo caso á satisfacción del Ayuntamiento y en cuantía proporcional al capital que posee el Establecimiento Pósito.

Posadas 4 de Enero de 1912.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

CASTRO DEL RIO

Núm. 202

Don José Merino Alba, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta municipal el reparto vecinal de consumos del corriente año, queda de manifiesto durante el plazo de ocho días, en el negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan deducir las reclamaciones que conduzcan á su derecho,

Castro del Río 10 de Enero de 1912.—José Merino.

ESPIEL

Núm. 193

Don Ezequiel Jiménez Maya, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde por indisposición del propietario.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espiel 10 de Enero de 1912.—Ezequiel Jiménez.

AÑORA

Núm. 227

Don Miguel García Bejarano, Teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1911, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentarse contra las mismas las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Añora 13 de Enero de 1912.—Miguel García.

Núm. 227

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año actual, realizado previa autorización de la Administración de propiedades é impuestos de la provincia, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar ante la mencionada Junta las reclamaciones que crean oportunas en el juicio de agravios que tendrá lugar al siguiente día de finalizar el plazo señalado de exposición.

Añora 13 de Enero de 1912.—Miguel García.

PUENTE GENIL

Núm. 235

Don José E. Delgado Bruzón, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de carruajes de lujo de esta villa, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, á los fines de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que consideren necesarios.

Puente Genil 13 de Enero de 1912.—José E. Delgado.---El Secretario, Juan Sánchez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 159

Lista electoral de compromisarios para la de Senadores que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Epifanio de Castro y Laza
José Sanchez Lopez
Joaquín Almellanes Martin
Francisco Gonzalez Galvez
Manuel Pérez Albañil
Jacobo Naranjo Calzadilla
Manuel Boza y Gutierrez de Ravé
Luis Castelo Porras
José Cortés Cuenca
Fernando Pineda de las Infantas y Castillejo
Diego Gahete Molero
Antonio Fernandez y Fernandez
Antonio Aguilar Gala
Joaquin Cabezas Marquez
Amador Quintana de la Peña
Jacobo Naranjo Murillo
Antonio Alcántara Marquez
José Lozano Rosales

Mayores contribnyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Antonio Montenegro y Murillo	10634 18
José Castillejo y Castillejo	1598 54
Carlos Molina Haba	1298 01
Juan de Dios Pequeño de la Peña	1231 12
Juan Pedro Ledesma Zalamea	1167 77
Manuel Salamanca Maeso	1080 88
Luis Gonzalez Martín	1055 33
Antonio Ferreiro Fernandez	990 35
José Pequeño de la Peña	923 03
José Antonio Durán Grueso	915 60
Fernando Pineda de las Infantas y Castillejo	852
Pedro Celestino Romero del Santo	803 81

Ministerio de Cultura 2024

D. Ignacio Boza y Gutierrez de Ravé	785	18
José Cortés y Gutierrez de Ravé	751	90
Juan Pedro Ledesma Garcia	695	62
Manuel Delgado Pérez	687	64
Juan Madueño Arenas	623	05
Antonio Pío Molina Haba	592	04
Manuel Romero García	561	42
José del Rey Brena	526	34
Diego Gahete Cabezas	443	97
Manuel Ochoa Castillejo	440	49
Florencio Mellado Huertos	371	73
Manuel Cortés y Gutierrez de Ravé	366	81
José Quintana de la Peña	358	61
Gabriel Quintana de la Peña	357	13
Miguel Cubero Molina	349	25
Francisco Carranza García	329	91
Antonio Madueño Arenas	328	84
Antonio Pedrajas de la Fuente	291	44
Rafael de la Torre Martin	278	40
Juan José García Gallardo	275	50
Jesús Romero y Romero	268	11
Manuel Ledesma Ortega	252	91
José María Consuegra Pedrajas	249	93
Antonio José Ledesma García	247	34
Enrique Rodriguez Mellado	244	25
Joaquin Barrena Ledesma	234	50
Eladio Sanchez y Sanchez	222	06
Jorge Rodriguez Cabezas	220	59
Manuel Sanchez Ledesma	218	14
Antonio A. Calderon y Gutierrez de Ravé	204	10
Aurelio García Sanchez	177	58
Faustino Romero y Romero (menor)	170	20
Antonio García Gallardo	169	45
Felix Romero y Romero	167	62
Juan Hidalgo Cavanillas	166	32
Antonio Booyo Sanchez	160	80
José Marquez Benitez	158	40
Manuel Buron Chavez	155	68
Victoriano Serena Barba	154	88
Felix Ledesma Ortega	149	18
Camilo García Nogales	148	68
José Gahete Cabezas	145	52
Pablo Castillejo Ruiz	144	52
Angel Perez Jurado	141	92
Miguel Poole Cordero	137	79
José Agredano Ledesma	133	76
Gerardo Alcazar Caballero	125	33
Antonio Ortega Arenas	123	81
Manuel Romero Romero	122	50
Francisco Sanchez Pulgarín	122	44
Juan Diaz Chavez	121	18
Luis Calzadilla Barba	120	
Antonio Flores Cordero	120	
Diego Muñoz Figueroa	117	08
Fernando Gonzalez Marquez	117	03
Juan Antonio Mellado Gahete	113	29
Antonio Gonzalez Marquez	113	20
Angel Agredano Molero	108	78
Manuel Mellado Perales	108	77
José Ortega Arenas	107	76

La precedente lista queda expuesta al público desde hoy hasta el 20 del actual inclusive, dentro de cuyo plazo podrán formularse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Fuente Obejuna primero de Enero de mil novecientos doce.—El Alcalde, Epifanio de Castro.—El Secretario, Antonio Lomeña.

BUJALANCE

Núm. 190

Lista de los Concejales que constituyen este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que, durante el presente año, tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento y á los efectos de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Francisco de Paula Espinosa y Navarro
José de Lora y Daza
José Díaz Moreno
Rafael Lara Aguilar-Tablada
Juan Lora Sotomayor
Juan Estrada Velasco
Antonio Castro Lara
Miguel de Lora Coca
Miguel Cañas Moreno
Miguel Navarro y Navarro
Francisco Barco Lara
Miguel León Lorite
José Ibáñez Simón
Juan Begué y León
José Lara Aguilar-Tablada
Miguel Coca Lopez-Obrero
Luis Coca Lopez-Obrero
Antonio Luís Cerezo Palomino

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.	
D. Benito de Castro y Coca	2089	71
Fernando G. de Canales y García	1335	83
Francisco Cerezo Lopez	1936	09
Antonio Zurita Vera	909	30
Antonio Lopez García	805	13
Ricardo Porras Molina	800	18
Carlos G. de Canales y García	778	67
Antonio Díaz Mellado	660	22
Bartolomé Rosa García	652	02
Antonio Rodríguez Lopez	644	05
Juan Antonio G. de Canales y García	608	60
Pedro Castro León	606	39
Nicolás de Castro Franco	546	58
Manuel Soriano Olaya	516	98
Ildefonso Marín León	489	43
Modesto Mestanza Romero	480	
Antonio F. de Molina y Cárdenas	474	81
Juan de Castro y Castro	451	17
Anastasio González Peralbo	443	11
José Marín Martínez	440	97
Tomás G. de Canales y García	437	85
Francisco León Blanco	428	09
Miguel Navarro Lora	415	13
Francisco Melero Iglesias	414	15
Juan M. Begué León	399	08
Rafael Díaz Mellado	382	41
Eugenio Begué León	376	88
Antonio Castro Lara	353	75
Jesús Yanguas Castro	330	84
José de Castro Coca	306	68
Juan Ruiz Mellado	293	54
Fernando G. de Canales Lora	287	62
Eduardo Castro Lara	280	60
Antonio F. de Molina y Castro	280	
José Alvarado Fajardo	261	84
Ricardo de Latorre y Gento	258	84
Juan García Mazuelo	254	09
Lucas Garcia Blanco	246	40
Cristóbel Girón Garcia de Vargas	236	71
Juan Moreno Zurita	232	68
Cristóbal Mellado Castro	222	62
Emiliio Lopez-Obrero Arellano	218	68
Manuel Romero Serrano	215	91
Venancio Medina Serrano	213	78
D. Francisco Salvador García Vallejo	207	78
Bartolomé Baena Conde	207	24
Juan J. Serrano Porcuna	204	70
Luís Castro Lara	204	
Germán Castro Velasco	202	96
Francisco Caravaca Marín	202	07
Juan Antonio Palacios Rojas	201	60
Sebastián Cañas Moreno	194	92
Salustiano Romera Lainez	189	67
Francisco Flores Serrano	171	92
José Sotomayor Rueda	169	68
Juan Díaz y del Moral	166	32
Manuel Flores Morales	161	85
Mariano Bartivas Canalejo	160	21
Manuel Macedo García	158	40
Ildefonso Caravaca Marín	156	30
Manuel de Flores Marín	150	14
Blas Lara Lopez	150	
Benito de Coca y Castro	150	
José Moreno Velasco	150	
Antonio Leña Girón	127	90
José Navarro y Navarro	126	17
Ildefonso Ortega Bas	116	64
Miguel Aranda Girón	115	85
Manuel Lopez León	112	55
Miguel Ortega Coca	109	20
Rafael Leña Mellado	108	68
Manuel G. de Canales y Romero	107	42

Bujalance 1 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco de P. Espinosa.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Melero.

JUZGADOS

PEÑARROYA

Núm. 220

Don Rodrigo Navarro y Murillo, Procurador de los Tribunales de Justicia y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos ejecutivos á instancia de don Juan Pantaleón Melgarejo Muñoz, contra don Domingo Calvo Pérez, sobre cobro de quinientas pesetas, y por virtud de dichos autos se saca á pública subasta la finca embargada, que es la siguiente:

Una casa situada en la calle Calderón, de esta población, marcada con el número veintinueve; tiene nueve metros de fachada por veintitres de fondo; linda por la derecha de su entrada con calle Peñas; izquierda con otra casa de Domingo Calvo, y espalda con casa de Prudencio Rodríguez, consta de dos cuerpos en planta baja, cocina y corral y en este un pozo; justipreciada para su venta en seiscientas pesetas. 600

El remate tendrá lugar el día seis del próximo mes de Febrero y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Fragua, número seis; debiéndose de hacer saber que los títulos de propiedad del inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta, no pudiendo exigir ningunos otros; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor dado á la finca que se enagena.

Dado en Peñarroya á cuatro de Enero de mil novecientos doce.—Rodrigo Navarro.—P. S. M., Francisco Sánchez Lozano.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 174

Un sujeto que dijo llamarse Luis Vega Pantoja, y después ha resultado ser otro, hijo de Pedro y María, natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años, de un metro quinientos ochenta milímetros de altura, ojos color marrón, pelo entrecano, cejas negras, nariz rectilínea, cara angulosa, boca pequeña, color sano, barba poblada cana, calvicie tonsural, altura de las orejas siete centímetros, teniendo en el borde de la derecha una especie de coltadura, largo del dedo medio derecho diez centímetros y teniendo dos cicatrices contiguas á la primera coyuntura externa del dedo pulgar izquierdo, y sin domicilio conocido; procesado por hurto de gallinas; comparecerá, en el término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Montoro.

Núm. 214

PRIETO MUÑOZ *Alfonso* (a) Limones, de veinticuatro á veintiseis años, vecino de Córdoba, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora; procesado por amenazas á un agente de la autoridad; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días.

Ajencia ejecutiva de Consumos

Núm. 165

Edicto

Don Isabelo Harriero López, Administrador de dicho impuesto.

Hago saber: que con arreglo á lo que determina el artículo 18 de la vigente ley del ramo de 26 de Abril de 1900, he tenido á bien destituir del cargo de Agente ejecutivo del Arriendo á don Manuel Rojas y Zamorano, y á la vez nombrar para ejercerlo á don Juan José Reyes y Valle.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las autoridades, tanto civiles como militares.

Córdoba 11 de Enero de 1912.—P. A., Joaquín Vega.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024